

**Y VISTOS:** El Expediente caratulado: "Informe del Arbitro Moreyra, Carlos - partido de la cat. Liga Proximo entre el Club El Tala vs, Club B. Cordoba, y

**CONSIDERANDO:** Que según obra en las presentes actuaciones del partido de la Cat. Liga proximo entre los Clubes Atlético "EL TALA" vs. Basquetbol "CORDOBA", ambos de la capital provincial, disputado en cancha del primero, por el Torneo Pre Federal organizado por la Federación de Basquetbol de la Provincia de Corrientes, disputado el 24/03/2026 , donde hay un informe arbitral.

Que según consta en el informe del Arbitro Carlos Moreyra **Informe** , reza: " Faltado 4:30 del ultimo periodo, el jugador N° 4, AYALA, LUCIANO del Club El Tala, siendo retirado del campo por haber recibido su falta numero 5, se acerca a mi persona diciéndome: "CUANTO TE PAGARON, CUANTO TE PAGARON, HIJO DE PUTA", por tales dichos , fue DESCALIFICADO con una D2."

Que este Tribunal recibió en tiempo y forma descargo del jugador Ayala, Luciano del Club "El Tala".

Que en su descargo el Jugador Ayala quien reconoce su mal accionar, manifestando su arrepentimiento y habiendo solicitado las disculpas al juez del encuentro.

Que para este Tribunal, las declaraciones de los jueces son consideradas valederas y asi lo estiman las reglamentaciones vigentes.

Así entradas a considerar por este Tribunal, las actuaciones remitidas, y las probanzas arrimadas a autos, y teniendo en cuenta que el jugador involucrado no posee antecedentes de indisciplina, ante este Tribunal, resulta conveniente anticipar que corresponde la aplicación de la pena de 2 (DOS) AJC al jugador Luciano Ayala del Club El Tala (Art. Seccion 1- Art. 31| inc. B) quedando como antecedente en este Tribunal, para futuras sanciones.-

Por todo ello, y dadas las atribuciones conferidas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquetbol y Código de Procedimientos Penales de la Confederación Argentina de Básquetbol;

**El Tribunal de Penas de la F.B.P.C.**

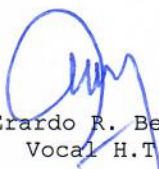
**RESUELVE**

**ART. 1°) APLICAR LA PENA DE 2 (DOS) A.J.C.** al Jugador AYALA, LUCIANO del Club Atlético El Tala, por aplicación del Art. 31° inc. B) del Código de Penas de la CAB.

**ART. 2°) AUTORIZAR A LA** Tesorera de la Federación de basquetbol de la Provincia de Corrientes a librar Recibo una vez efectuado el pago y habilitar al Jugador mencionado.

**ART. 3°) ESTABLECER,** que de no cumplir con el pago de los AJC el Jugador quedara automáticamente SUSPENDIDO por 2 partidos, no pudiendo siquiera espectral.

**ART. 4°) Comunicar, registrar, publicar y oportunamente archivar.-**

  
Sr. Erardo R. Benitez.  
Vocal H.T.P

  
Rafael E. Fondon  
PRESIDENTE H.T.P.